



CTCP-10-00673-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ELKIN DE JESÚS MUÑOZ BERRIO

E-mail: edmunoz@elpoli.edu.co

Asunto: Consulta 1-2019-014741

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0507-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Servicios prestados por una firma de contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Revisadas las normas profesionales, legales y reglamentarias, este consejo no identifica ninguna norma en la que se prohíba que una sociedad de contadores públicos preste de manera simultánea, servicios de revisoría fiscal, y de teneduría de libros, siempre que la firma de contadores se asegure que los servicios profesionales sean prestados por personas o equipos de trabajo independientes en la firma, por cuanto si las funciones se asignarán a la misma persona o equipo, automáticamente se generarían amenazas a los principios de ética, para las cuales no existirían salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Al respecto las normas de control de calidad que deben ser aplicadas por la firma, deberán considerar estas situaciones, de tal forma que puedan establecerse políticas y procedimientos adecuados para que las normas profesionales, legales y reglamentarias sean cumplidas, en todos los servicios profesionales prestados por la firma, y de que los informes emitidos son adecuados en función de las circunstancias.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SEC. C.E. 19348627

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Una firma de contadores puede contratar la prestación de los servicios de contabilidad y revisoría a la vez? ¿Qué sustento legal existe para su legalidad o ilegalidad?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los servicios prestados por una sociedad de contadores públicos (firma de contadores) pueden cubrir diferentes tipos de encargos, tales como: encargos de auditoría, de revisión, otros trabajos de aseguramiento, servicios de revisoría fiscal, servicios relacionados, y otros servicios, como el de llevar contabilidad de la entidad. Al aplicar las normas profesionales, legales y reglamentarias, puede concluirse, que si la función de llevar la contabilidad y la de dictaminar los estados financieros, se asignan en cabeza de la misma persona por parte de la firma, esto representaría una irregularidad, por cuanto se configurarían las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas profesionales, legales y reglamentarias. Al respecto, el artículo 2º de la Ley 43 de 1990 indica:

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.”

De acuerdo con lo anterior, una sociedad de contados podría acordar prestar a una entidad diferentes servicios profesionales, y para ello deberá considerar lo establecido, respecto e inhabilidades e incompatibilidades, en la Ley 43 de 1990, artículos 41 a 51, así como en los códigos de ética (Ver Art. 35 al 40 de la Ley 43 de 1990 y anexo 4 del Decreto 2420 de 2015) y otras normas profesionales legales y reglamentarias que sean pertinentes.

Al respecto, la sección 220, y de manera particular los numerales 220.1 y 220.5 manifiestan lo siguiente, acerca de los conflictos de intereses que podrían presentarse en el caso expuesto en su consulta:

*“SECCIÓN 220
Conflictos de intereses*

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

220.5 Cuando un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con uno o más de los principios fundamentales, incluidas la objetividad, la confidencialidad o el comportamiento profesional, que no se puede eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad en ejercicio no aceptará un determinado encargo o se retirará de uno o más encargos en conflicto.”

En virtud de lo anterior, es de relevancia comprender que el mismo socio y equipo de trabajo de la firma no podrá desempeñar en la misma entidad, y de manera simultánea, los servicios de revisoría fiscal y la prestación de servicios contables, toda vez que es clara la inhabilidad presentada, a la luz de los artículos 48 al 50, de la Ley 43 de 1990. En el caso de una firma individual, de un único socio, existiría inhabilidad para prestar ambos servicios.

En conclusión, revisadas las normas profesionales, legales y reglamentarias, este consejo no identifica ninguna norma en la que se prohíba que una sociedad de contadores públicos preste de manera simultánea, servicios de revisoría fiscal, y de teneduría de libros, siempre que la firma de contadores se asegure que los servicios profesionales son prestados por un contador y un equipo de trabajo distinto en la firma, por cuanto si las funciones se asignarán a la misma persona o equipo, automáticamente se generarían amenazas a los principios de ética, para las cuales no sería posible establecer salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Al respecto las normas de control de calidad que deben ser aplicadas por la firma, deberán considerar estas situaciones, de tal forma que puedan establecerse políticas y procedimientos adecuados para que las normas profesionales, legales y reglamentarias sean cumplidas, en todos los servicios profesionales prestados por la firma, y de que los informes emitidos son adecuados en función de las circunstancias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitan León/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 11 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-014741



2-2019-016134

Señor

ELKIN DE JESUS MUÑOZ BERRIO

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

edmunoz@elpoli.edu.co;mavilar@mincit.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CLL 96 N° 9 A -21

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019.0507

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0507 prestación de servicios profesionales firma de contadores.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FMC009.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200